

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

18 de agosto de 2023.

Señor

JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA (Reparto)

JUEZ CONSTITUCIONAL

E. S. D.

Ref.	Acción de tutela como mecanismo transitorio – Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.
Acción.	Nulidad y restablecimiento del derecho.
Accionante.	CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGON.
Accionado.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA SEDMAGDALENA.

CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGON, mayor de edad y vecino del Municipio de Plato Magdalena identificado con cédula de ciudadanía No. 85.486.441 expedida en Plato Magdalena, abogado con tarjeta profesional No. 118.007 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y representación, con todo respeto me dirijo a usted por medio del presente, para presentar **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL – ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA SEDMAGDALENA, representados legalmente por el Ministro de Educación, El Comisionado y el Rector, El Gobernador y/o Secretario de Educación Departamental (respectivamente) O QUIENES HAGAN SUS VECES, a fin de se declare la nulidad de la respuesta que la CNSC dio a las reclamaciones elevada sobre la verificación de requisitos mínimos del suscrito señor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGON, notificada el día abril 18 del presente año, mediante el cual se impidió al suscrito continuar en la convocatoria concurso docente, y demás actos preparatorios y subsiguientes que han dado como resultado que al suscrito CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGON no pueda acceder al cargo público para el cual aspiré y obtuve calificación suficiente para encontrarme en lista de elegibles, y como consecuencia disponer la continuación en el proceso, la consecuente evaluación de antecedentes y títulos universitarios de pregrado, postgrado y maestría en Derecho, se me restituya en consecuencia todos los derechos de acceso a cargos públicos y se me incluya en lista de elegibles y en consecuencia se me nombre en el cargo al cual aspiré, y se me paguen los salarios dejados de percibir, en fin se conceda el pago de los sueldos y prestaciones sociales dejados de percibir.

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES EN CONFLICTO

ACCIONANTE: CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGON.

ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA SEDMAGDALENA.

HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN DE TUTELA.

PRIMERO: Soy profesional en Derecho desde el año 2014, con título de Abogado, egresado de la Universidad Pontificia Bolivariana, con Tarjeta Profesional número 248880 del C.S.J.

SEGUNDO: Mediante resolución 15683 del 1 de agosto de 2016, el Ministerio de Educación Nacional en el numeral 2.3.2., incluyó dentro de la lista de profesiones que están habilitadas para ejercer como docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, el título en derecho. Tal y como puede apreciarse en la página 59 de dicha resolución, la cual será proveída en los anexos de esta demanda.

Profesionales no licenciados	
Formación Académica	Experiencia mínima
Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: 1. Sociología. 2. Geografía. 3. Historia. 4. Derecho 5. Filosofía 6. Antropología 7. Arqueología 8. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos 9. Ciencias sociales. 10. Ciencias políticas. 11. Estudios políticos. 12. Trabajo social.	No requiere experiencia profesional mínima.

Tercero: Mediante resolución 00253 del 15 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional, amplió la lista de profesionales no licenciados que

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

están habilitados a ejercer la docencia dentro de las distintas áreas, siendo adicionado el título de Artes liberales en ciencias sociales en el apartado de docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. Tal y como puede apreciarse en la página 4 de dicha resolución, la cual será proveída en los anexos de esta tutela.

Profesionales no licenciados:

1. Ciencias Políticas (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Artes Liberales en Ciencias Sociales.

Cuarto: El 29 de octubre de 2021, la CNSC publica el anexo técnico "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES", estableciendo allí las normas por las cuales se regiría el concurso, basándose en el manual de funciones que estableció el Ministerio de Educación Nacional en la resolución 15683 de 2016, modificado por la resolución 00253 de 2019.

Quinto: Ese mismo día, es decir, el 29 de octubre de 2021, la CNSC publica el Acuerdo 2111 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE MAGDALENA – Proceso de Selección No. 2154 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes", basándose en el manual de funciones que estableció el Ministerio de Educación Nacional en la resolución 15683 de 2016, modificado por la resolución 00253 de 2019.

Sexto: Mediante resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, y a menos de un mes de iniciarse las inscripciones para los "PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES" ante el SIMO, el Ministerio de Educación Nacional "adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones", donde en su numeral 2.1.4.4 enuncia los títulos que son habilitados para el cargo de docente en ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, excluyendo de manera injustificada el título en Derecho de la misma, como puede apreciarse en la

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

página 21 de dicha resolución, la cual será aportada dentro de los anexos de esta acción constitucional.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Sociología.
2. Geografía.
3. Historia.
4. Ciencias sociales.
5. Ciencias políticas (solo, con otra opción o con énfasis)
6. Artes Liberales en Ciencias Sociales.
7. Filosofía.
8. Antropología.
9. Arqueología.
10. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos.
11. Estudios políticos.
12. Trabajo Social.

Séptimo: El 28 de marzo de 2022, la CNSC publica el Acuerdo 151 de 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE CONVOCATORIA No. 20212000021116 EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 A 2237 DE 2021 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2021", modificando los empleos y vacantes convocadas, sin modificar los títulos habilitados para ejercer como docentes de área en ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

OCTAVO: El 29 de marzo de 2022, solo dos semanas antes de iniciarse las inscripciones para los "PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES" ante el SIMO, la CNSC publica un anexo técnico modificado, que ahora hace referencia al Manual de funciones establecido en la resolución 3842 de 2022 y no a lo contemplado en la resolución 15683 de 2016, modificado por la resolución 00253 de 2019.

NOVENO: El 6 de abril de 2022, se presenta por parte de Luis Carlos López Sabalza demanda de nulidad contra aparte de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones" en cuanto al establecer en el apartado 2.1.4.4 los títulos profesionales no licenciados para el Área de Ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y Democracia no incluye el Título profesional en Derecho, lo que configura una omisión reglamentaria del Ministerio de Educación Nacional. Se

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

asigna por reparto a la Sección Segunda, Subsección "A" del Consejo de Estado, siendo Consejero Ponente el H. Magistrado William Hernández Gómez, con radicado 11001032500020220031800 (2598-2022).

DECIMO: El 5 de mayo de 2022, solo 8 días antes de iniciarse las inscripciones para los "PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES" ante el SIMO, la CNSC publica el Acuerdo 261 de 2022 "Por el cual se modifica el Acuerdo de convocatoria No. 20212000021116 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 151 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2154 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE MAGDALENA", en donde ahora hace relación al Manual de Funciones que contempla la resolución 3842 de 2022..

DECIMO PRIMERO: El 13 de mayo de 2022 la CNSC inicia la etapa de "Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones dentro de los PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.

DECIMO SEGUNDO: El 4 de junio de 2022 me inscribí para el cargo de DOCENTE DEL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MAGDALENA –RURAL pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE MAGDALENA – Proceso de Selección No. 2154 de 2021, en el Concurso de méritos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, OPEC código 182978..

DECIMO TERCERO: . El 23 de septiembre de 2022 se expiden tanto auto que admite demanda como aquel que corre traslado de solicitud de medida cautelar sobre la demanda de nulidad interpuesta por Luis Carlos López Sabalza radicado 11001032500020220031800 (2598-2022).

DECIMO CUARTO: El 25 de septiembre de 2022 presenté la Prueba de Aptitudes Competencias básicas y prueba psicotécnica, en la primera etapa del concurso.

DECIMO QUINTO: El 3 de noviembre de 2022 se publican los resultados de la Prueba de Aptitudes, Competencias Básicas y prueba psicotécnica, informándome que superé el puntaje mínimo necesario para aprobar, obteniendo un resultado de 67.15 y 81.81 puntos respectivamente, resultado que confirma la Comisión Nacional del Servicio Civil en la plataforma SIMO, en donde se informa que el aspirante "CONTINÚA EN EL PROCESO", con la siguiente afirmación: "OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN”.

DECIMO SEXTO: El 10 de octubre de 2022 el Ministerio de Educación Nacional se pronuncia sobre la medida cautelar solicitada por Luis Carlos López Sabalza, dentro del proceso con radicado 11001032500020220031800 (2598-2022).

DECIMO SEPTIMO: El 16 de diciembre de 2022 el Consejo de Estado profiere auto interlocutorio O-65-2022, dentro del proceso con radicado 11001032500020220031800 (2598-2022), donde se puede apreciar lo siguiente:

“En este acápite, conforme con lo previsto en el numeral 4° del artículo 231 del CPACA, corresponde constatar si existe el peligro de que se presente un perjuicio irremediable o la posibilidad de que la sentencia tenga efectos nugatorios. En ese orden de ideas, se considera que si no se adopta la medida cautelar consistente en la inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, se puede presentar un perjuicio irremediable en el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades de los trabajadores y al acceso a los cargos públicos de las personas con título en derecho, que, sin justificación alguna, no pueden aspirar a ser nombradas en el aludido empleo.

Así las cosas, en lo que tiene que ver con este requisito, se justifica la adopción de la medida cautelar.” (Negrilla no hace parte del texto original)

Y en su parte resolutive dispuso las siguientes órdenes:

“Primero: Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

Segundo: Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado al ministro de Educación Nacional o a quien haga sus veces.

Tercero: Ordenar al ministro de Educación, a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de esa entidad estatal, se publique este proveído. La Secretaría de la Sección

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

Segunda del Consejo de Estado requerirá al Ministerio de Educación Nacional para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.” (Negrillas propias).

DECIMO OCTAVO: El día 19 de enero del presente año se notifica por estado la medida cautelar proferida por el Consejo de Estado, cuyo resuelve fue transcrito en el hecho anterior.

DECIMO NOVENO: El 10 de febrero del año en curso, se fija en lista por parte del Consejo de Estado el recurso de reposición que interpuso el Ministerio de Educación Nacional frente a la medida cautelar que fue notificada el 19 de enero, dentro del proceso con radicado 11001032500020220031800 (2598-2022).

VIGESIMO: Posteriormente, en cumplimiento de los procedimientos y plazos previstos en la plataforma SIMO, realicé la actualización de documentos y soportes como aspirante dentro del referido proceso de concurso; pasando a la siguiente etapa que corresponde a la Verificación de requisitos mínimos, oportunidad en la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fecha 29 de marzo de 2023, a través de su plataforma virtual me informa que mi situación es la de NO ADMITIDO, con lo cual no continúo en el Concurso pese a haber cargado correctamente todos los documentos y soportes de estudio, experiencia y aptitud solicitados, los cuales acreditan mi idoneidad para concursar.

VIGESIMO PRIMERO: El 04 de abril de 2023, presenté dentro de los términos correspondientes, Reclamación formal por medio de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, exponiendo las razones de hecho y de derecho pertinentes a efectos de lograr que se reevaluara la decisión de inadmisión y se me permitiera continuar en el concurso aludido; fundamenté dicha reclamación en la ilegalidad que supone la exclusión del título de abogado como válido para ejercer el cargo de docente de aula en Ciencias Sociales; y también en la vulneración de mis derechos constitucionales, con fundamento en la medida cautelar proferida el 16 de diciembre de 2022 dentro del proceso con radicado 11001032500020220031800 (2598-2022). Así:

“Plato, 04 de abril de 2023

Señores
SIMO
Convocatoria docente

Referencia: **Reclamación** Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula.
Participante: **CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN**, C.C. No. 85.486.441 de Plato (Magdalena).

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.486.441 expedida Plato (Magdalena), actuando en nombre propio y con fundamento en los artículos 23, 29 y 74 de la Constitución Política, que consagran respectivamente el derecho de petición, el derecho al debido proceso administrativo y el derecho a acceder a los documentos públicos; y atendiendo el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2.011, que trata del derecho al **debido proceso**, en virtud del cual, las actuaciones administrativas se adelantarán con plena garantía de los derechos de defensa y contradicción, así como los Arts. 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A Ley 1437 de 2011); con el respeto acostumbrado, estando dentro del término legal, acudo por ante su despacho a fin de interponer **RECLAMACIÓN** contra el resultado de la **Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula** publicada el 29 de marzo de 2023 cuyo resultado general fue NO ADMITIDO. Conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El suscrito **CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.486.441 expedida Plato (Magdalena), se inscribió, acudió a la presentación de las pruebas escritas y en efecto superó la prueba de conocimientos y aptitudes.

SEGUNDO: La inscripción del suscrito obedece a que el derecho es considerado una ciencia social de las conocidas como profesión liberal y por tanto aplica para el cargo de docente de aula de ciencias sociales y constitución política para el cual me inscribí, pues a pesar de no consagrarse taxativamente, la misma por ser considerada una ciencia social, decidí inscribirme y participar a fin de ejercer mi derecho al acceso a cargos públicos.

TERCERO: Pues bien, a propósito de no encontrarse taxativamente la profesión de derecho incluida dentro de la OPEC para el cargo al que aspiro, un ciudadano presentó demanda de nulidad contra la norma que consagra lo requisitos mínimos para aspirar y/o acceder al cargo. Y en efecto dentro de aquel proceso, mediante auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A” – CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, dentro del proceso de Nulidad radicado 11001032500020220031800 (2598-2022), cuyo demandante es LUIS CARLOS LÓPEZ SABALZA y demandado NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuyo tema principal fue “Medida cautelar procedente frente a omisiones reglamentarias. Exclusión injustificada del título profesional en derecho de la posibilidad de acceder al empleo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia. Orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del mencionado título profesional como uno de aquellos que sirven para acceder a ese cargo”, mediante el cual DECRETA MEDIDA CAUTELAR; el CONSEJO DE ESTADO resolvió:

“Primero: Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

Segundo: Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado al ministro de Educación Nacional o a quien haga sus veces.

Tercero: Ordenar al ministro de Educación, a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de esa entidad estatal, se publique este proveído. La Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado requerirá al Ministerio de Educación Nacional para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.”

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

CUARTO: El pasado 29 de marzo de 2023 fueron publicados los resultados de la **Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula**. Y en efecto estos fueron los resultados:

EVALUACIÓN

Como resultado a la calificación, en la publicación de SIMO se puede leer lo siguiente:

Proceso de Selección: Secretaría de Educación Departamento de Magdalena_Rural

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula

Empleo: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. Null

Número de evaluación: 557723661

Nombre del aspirante: CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN

Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección.

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula

Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección.

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación
UNIVERSIDAD LIBRE	MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo, corresponde al nivel de formación académica requerido por el e
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo, corresponde al nivel de formación académica requerido por el e
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo, disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad UMC

Tarjeta Profesional N° 118007

QUINTO: Pues bien, como puede colegirse, al momento de valorar los requisitos mínimos del suscrito no se tuvo en cuenta el auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A” – CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, por lo que es procedente la presente reclamación y en efecto solicitar comedidamente que se tengan en cuenta los títulos de pregrado y posgrado del suscrito, siempre los mismos se ajustan a lo resuelto por el CONSEJO DE ESTADO en el auto que concedió la medida cautelar y que en efecto debe permitírse nos a los abogados participar de la presente convocatoria en ejercicio de nuestro derecho fundamental al trabajo y al acceso a cargos públicos.

Por lo anterior, y en aras de ejercer el derecho de defensa y contradicción, elevo las siguientes:

PETICIONES

1) Que se le de plena aplicación al auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A” – CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, y en efecto se resuelva:

a) Aceptar mi diploma y/o acta de grado del programa de MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO de la Universidad Libre aportado en mi hoja de vida como Documento VÁLIDO para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo. según el auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A” – CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ.

b) Aceptar mi diploma y/o acta de grado del programa de ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO de la Universidad Libre aportado en mi hoja de vida como Documento VÁLIDO para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo, según el auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A” – CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ.

c) Aceptar mi diploma y/o acta de grado del programa de DERECHO aportado en mi hoja de vida como Documento VÁLIDO para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica se encuentra prevista dentro de la OPEC según el auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A” – CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ.

2) De igual manera y a pesar de no requerirse experiencia, solicito se tenga en cuenta la relacionada y debidamente soportada pues puede servir como criterio de desempate.

3) Así mismo solicito que una vez avalen los títulos profesionales de pregrado (DERECHO) y posgrados (ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO) por ser afines y relacionados al cargo al que aspiro, modificar la calificación y en su defecto quede de la siguiente manera, y, declarar:

Proceso de Selección: Secretaría de Educación Departamento de Magdalena_Rural

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula

Empleo: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
Null

Número de evaluación: 557723661

Nombre del aspirante: CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN

Resultado: **Admitido**

Observación: El aspirante **SI Cumple** con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, **SI continua** en el proceso de selección.

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula

Resultado: **Admitido**

Observación: El aspirante **SI Cumple** con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, **SI continua** en el proceso de selección.

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación
UNIVERSIDAD LIBRE	MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de formación académica requerido por el Auto de (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A” – CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ.
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de formación académica requerido por el Auto de (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A” – CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ.
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de formación académica se encuentra prevista dentro de la OPEP de (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A” – CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Los fundamentos en que sustento la presente reclamación están contenidos en el **Auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A” – CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ**, dentro del proceso de Nulidad radicado 11001032500020220031800 (2598-2022), cuyo demandante es LUIS CARLOS LÓPEZ SABALZA y demandado NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuyo tema principal fue “Medida

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plata Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

cautelar precedente frente a omisiones reglamentarias. Exclusión injustificada del título profesional en derecho de la posibilidad de acceder al empleo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia. Orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del mencionado título profesional como uno de aquellos que sirven para acceder a ese cargo”, mediante el cual DECRETA MEDIDA CAUTELAR; el CONSEJO DE ESTADO resolvió:

“Primero: Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

Segundo: Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado al ministro de Educación Nacional o a quien haga sus veces.

Tercero: Ordenar al ministro de Educación, a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de esa entidad estatal, se publique este proveído. La Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado requerirá al Ministerio de Educación Nacional para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.”.

En consecuencia, del anterior auto que contiene precedentes jurisprudenciales, aplicables al caso, son vinculantes, según lo establecen los artículos 10, 102 y 269 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia se debe corregir el criterio adoptado en la calificación recurrida, cuando no permitió tener como validos los títulos por el suscrito aportado PROFESIONAL EN DERECHO, ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO y MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

PRUEBAS

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 79 del C.P.A.C.A., solicitamos se decreten y se tengan como pruebas para decidir esta solicitud, las siguientes:

1. Los títulos – diplomas y/o actas de grado – debidamente aportados en mi hoja de vida y que fueron objetos de evaluación.
2. Auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A” – CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la calle 7A No. 9A – 96, barrio La Concepción de la ciudad de Plato (Magdalena)
Celular: 3105242169, Correo electrónico: caos525@hotmail.com y caos3004@gmail.com

Autorizo expresamente el envío de la respuesta a mi correo electrónico.

De ustedes, atentamente,



CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN
C.C. 85.486.441 de Plato (Magdalena)”

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

VIGESIMO SEGUNDO: El 14 de abril ogaño, la Comisión Nacional del Servicio Civil hace la “Publicación de la Guía de Orientación al Aspirante y fecha de presentación de la prueba de entrevista Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes (No rurales)”, en la cual precisa que se publicarán el día 21 de abril las citaciones a entrevista para los concursantes de Bogotá, y el día 24 de abril, las citaciones para los concursantes de otras ciudades. Aunado a lo anterior, dentro del aplicativo SIMO se informa que junto a la etapa de entrevistas se realizará la verificación de antecedentes.

VIGESIMO TERCERO: El día abril 18 del presente año, la CNSC dio respuesta a las reclamaciones elevada sobre la verificación de requisitos mínimos en la cual expuso lo siguiente:

“El auto interlocutorio se profirió dentro de una acción de nulidad que tiene como demandante al señor Luis Carlos López Sabalza y como demandados a la Nación y al Ministerio de Educación Nacional. Vale la pena señalar que la orden se profirió hacia el Ministerio de Educación Nacional por ser la entidad que publicó el acto administrativo en discordia, sin embargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, en el marco de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, no han sido notificadas de orden alguna al respecto.

Esto guarda especial importancia dado que, como ya fue mencionado, en el marco del presente concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en su condición de operador del proceso de selección, no han sido comunicados de la existencia de un nuevo manual de funciones o de modificaciones que adicionen disciplinas diferentes a las que el empleo contempla, razón por la cual la verificación de requisitos mínimos se adelantó en consideración al manual de funciones y competencias laborales vigente (Resolución No. 3842 de 2022), el cual es un acto administrativo que goza de presunción de legalidad.

(...) De esta manera, si para el empleo identificado con el código OPEC No. 182978., de acuerdo a las necesidades del servicio, NO se incluyó el título de Derecho, el resultado que obtuvo en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no pudo ser otro que el publicado, esto es, NO ADMITIDO (...)

En tal sentido, los procesos de selección que adelanta la CNSC por intermedio de Instituciones de Educación Superior, se encuentran regulados en actos administrativos, normas de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, por lo que no es posible hacer caso omiso de éstas y en este momento la etapa de inscripciones finalizó y estamos inclusive en desarrollo de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por lo que no es posible modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para incluir títulos adicionales.

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS su estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección. Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.”. (Subrayado propio)

VEGESIMO CUARTO: El 21 de abril, el Consejo de Estado resuelve recurso de reposición, donde decide NO REPONER el auto con fecha 16 de diciembre de 2022 dentro del proceso con radicado 11001032500020220031800 (2598-2022), siendo notificado por estado el día 2 de mayo del presente año.

VIGESIMO QUINTO: Considero que la entidad accionada ha vulnerado su derecho fundamental al trabajo, igualdad, eficiencia, imparcialidad, transparencia, celeridad, mérito, igualdad y debido proceso, al no permitirle continuar en el proceso de selección para ser aspirante al empleo código No. 18278 al cargo de docente del área de ciencias sociales historia, geografía, constitución política y democracia de la secretaría de educación de Boyaca – no rural, dentro del concurso adelantado por la comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre como quiera que, según la Resolución Nro. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se adopta el nuevo manual de Funciones, Requisitos y Competencias, no se contempló el título de abogado para optar por dicho cargo.

VIGESIMO SEXTO: Con la producción del acto demandado queda agotada la vía gubernativa, puesto que la declaratoria de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual el suscrito NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección, como lo sostiene la jurisprudencia emanada del Consejo de Estado, no es susceptible de recurso alguno.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Que, tratándose de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la conciliación extrajudicial NO es requisito de procedibilidad para demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cuanto el derecho laboral reclamado por el accionante es intransigible e irrenunciable por su carácter de cierto e indiscutible.

VIGÉSIMO OCTAVO: El suscrito es el titular del derecho objeto de demanda, por lo que para el ejercicio de la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Con fundamento en los hechos expuestos y previos los trámites preceptuados en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, promuevo ante este Despacho la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, contemplada

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual comedidamente me permito solicitar se hagan las siguientes o similares.

VIGESIMO NOVENO: Se agotó el requisito de procedibilidad por ante la Procuraduría y la Jurisdicción Administrativa, a fin de que se analice la presente acción como mecanismo transitorio.

TRIGESIMO: A través de tutela se han concedido amparo de tutela a otros abogados que al igual que el suscrito participaron en el concurso y le fueron negados con el mismo argumento, es decir, les negaron el derecho a continuar el proceso convocado, y a través de sentencia de tutela se les concedió el amparo ordenando a las autoridades que se les permita continuar en el proceso, por lo que solicito se tenga en cuenta el derecho a la igualdad.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Considero que con la actuación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA SEDMAGDALENA, al negarme la posibilidad de continuar en la convocatoria a través de respuesta a las reclamaciones elevada sobre la verificación de requisitos mínimos fechada abril 18 del presente año, emitida por la CNSC mediante la cual resolvió: "Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS su estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección. Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección." Y demás actos preparatorios y posteriores, se vulneran normas superiores, por las cuales debe ejercerse el control de legalidad establecido en el artículo 138 de nuestro Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con el accionar de los aquí tutelados, se me están violando los derechos fundamentales a la vida, al trabajo, al acceso a cargos públicos, al debido proceso, igualdad y demás que estime el JUEZ DE TUTELA.

"ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."

Así las cosas, Considero que la entidad accionada ha vulnerado su derecho fundamental al trabajo, igualdad, eficiencia, imparcialidad, transparencia, celeridad, mérito, igualdad y debido proceso, al no permitirle continuar en el proceso de selección para ser aspirante al empleo código No. 18278 al cargo de docente del área de ciencias sociales historia, geografía, constitución política y democracia de la secretaría de educación de Magdalena – rural, dentro del concurso adelantado por la comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre como quiera que, según la Resolución Nro. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se adopta el nuevo manual de Funciones, Requisitos y Competencias, no se contempló el título de abogado para optar por dicho cargo, con violación de una norma superior, falsa motivación y abuso de poder.

De lo anterior podemos extraer lo que ya se ha explicado a cabalidad por este profesional del derecho, que no es otra cosa, que la motivación falsa, abuso de autoridad, abuso de poder y falta de competencia, dimanen precisamente de haber impedido al suscrito continuar en la convocatoria y otorgar la ponderación correspondiente que me permitiera estar en lista de elegibles y consecuentemente nombrado en el cargo para el que aspiré y para el cual cumpla con todos los requisitos para desempeñar y por ello ese acto administrativo expedido, se convierte en violatorio a todas luces del debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional.

PRETENSIONES

1. Que se amparen mis derechos fundamentales y en consecuencia se ordene y declare la nulidad y en consecuencia se revoque por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA SEDMAGDALENA el Acto administrativo contenido en la Resolución y/o Respuesta a las reclamaciones elevada sobre la verificación de requisitos

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

mínimos fechada abril 18 del presente año, emitida por la CNSC mediante la cual resolvió: "Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS su estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección. Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección." Y demás actos preparatorios y posteriores, por ser violatorio de la Constitución y la Ley. Así como cualquier otro acto administrativo que se considere, preparatorio o consecuencia de la Resolución y/o Respuesta a las reclamaciones elevada sobre la verificación de requisitos mínimos fechada abril 18 del presente año, emitida por la CNSC mediante la cual resolvió: "Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS su estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección. Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección." Y demás actos preparatorios y posteriores.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, se restablezca los derechos y se disponga el restablecimiento de los derechos del señor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGON en el mismo cargo que venía aspirando, en idénticas condiciones a la que tenía al momento de su desvinculación, o en otro de igual o superior categoría en la planta de cargos de la SEDMAGDALENA.

3. Que se disponga el pago de los salarios, primas, reajustes o aumentos de sueldo y demás emolumentos que el suscrito dejó de percibir desde la fecha de su ilegal desvinculación del concurso y hasta que se produzca el nombramiento y el ingreso al cargo del que es merecedor por haber superado el concurso.

4. Para los efectos de prestaciones sociales en general, se dispondrá que no ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio por parte de mi representada.

5. Tutelar los derechos constitucionales fundamentales invocados e inclusive los legales que son extensivos del debido proceso, además de todos aquellos que el honorable Magistrado evidencie han sido vulnerados, en virtud de su competencia para emitir fallos extra y ultra petita.

6. Tutelar el derecho al acceso a la administración de justicia respecto del acatamiento de las resoluciones judiciales, ordenando al Ministerio de Educación Nacional, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

Universidad Libre (dentro de lo que corresponde respecto del concurso de méritos referido), acaten cabalmente la decisión del Honorable Consejo de Estado en la decisión ampliamente referida, en el sentido de no excluir el título profesional en Derecho como uno de los idóneos y aptos para el ejercicio de la docencia de área en Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y democracia, de acuerdo con el Auto que Decreta Medida Cautelar- Interlocutorio 11001032500020220031800 de fecha diciembre 16 de 2022; ya que el no acatamiento de esta orden judicial además de ser inconstitucional e ilegal, genera un daño irremediable para quienes ostentamos el título de profesionales en Derecho, inclusive de postgrados y maestrías en derecho (especialmente el suscrito en Derecho Administrativo).

7. Tutelar el derecho de igualdad de oportunidades como trabajador, por cuanto la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad libre desconocen mis derechos, impidiéndome continuar en la convocatoria aludida, con lo cual se vulnera el principio de mérito en el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón en la carrera docente, ya que aprobé satisfactoriamente las pruebas de conocimiento y psicotécnicas correspondientes, además de contar con los soportes de formación académica y experiencia necesarios para ejercer adecuadamente la docencia y contribuir a la materialización del derecho a la educación de los niños y jóvenes del Departamento de Magdalena.

8. Se ordene al Ministerio de Educación Nacional para que, en cumplimiento de las ordenes impartidas en el auto O-65-2022 del proceso referenciado, expida una resolución que modifique la 3842 de 2022, y que en esta incluya el título profesional en derecho, dentro de la lista de aquellos que están habilitados para ejercer el cargo de docente de área en ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, manteniendo los demás títulos habilitados que contempla la mencionada resolución.

9. Se ordene al Ministerio de Educación Nacional de informar a la CNSC y a la Universidad Libre del contenido de la resolución que modifica la 3842 de 2022, para que de esta manera revoquen la decisión de inadmitirme, y así continuar con el Proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, para el cargo de Docente de Área en Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y democracia, OPEC código 182978.

10. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, incluir en los resultados del tutelante, dentro de la convocatoria en mención, la expresión "CONTINÚA EN EL PROCESO" o "ADMITIDO", se valoren nuevamente los requisitos mínimos y los antecedentes subidos al SIMO, y se me permita continuar en las siguientes etapas del Proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, para el cargo de Docente de Área en Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

Política y democracia; con fundamento en los derechos y la medida cautelar invocados y en los soportes académicos que me conceden la idoneidad necesaria para ello

11. Se conceda la medida provisional solicitada en el escrito que avoca conocimiento de esta acción de tutela, mientras se surten las actuaciones solicitadas y se profiere fallo de la misma, en aras de la protección de los derechos invocados.

MEDIDA CAUTELAR

Con el respeto que me caracteriza, solicito que de manera transitoria y mientras se resuelve el fondo de la presente acción, solicito:

PRIMERO: CONCEDER la protección por vía de medida cautelar al derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a la carrera administrativa del señor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN, por los hechos y razones expuestos en la motivación de precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de este proveído - cada una en el ámbito de sus competencias- realicen las gestiones necesarias para validar provisionalmente -hasta tanto se resuelva de fondo el asunto los títulos de abogado, especialista en derecho administrativo y maestría en derecho administrativo del señor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN, permitiéndole continuar en la Convocatoria de Proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, siempre que reúna los demás requisitos para ello. Lo anterior en cumplimiento de la medida cautelar dictada por el Consejo de Estado en el proceso reseñado.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC que dentro del plazo de 48 horas siguientes a la notificación de este proveído ACTUALICE la plataforma SIMO para el empleo identificado con OPEC AL QUE ASPIRÉ, del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, en el sentido de cambiar el estado del actor en la etapa de verificación de requisitos mínimos de INADMITIDO a ADMITIDO y de NO CONTINÚA EN CONCURSO a CONTINÚA EN CONCURSO, en aras de entrar a las etapas de valoración de antecedentes y demás etapas del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

CUARTO: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE deberá acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, enviando copia de las acciones realizadas.

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plata Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

QUINTO: ORDENAR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE, dar a conocer la existencia de este fallo a través de su portal web.

SEXTO: Notifíquese Al gerente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE en su momento a la persona que se le haya delegado la función y a la solicitante, por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la solicitud y trámite de la presente solicitud en el siguiente entorno administrativo: Ley 23 de 1991, Decreto 173 de 1993, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía causada y a conciliar al momento de la presentación de la presente solicitud es de CERO PESOS (\$0,00) por concepto de salarios y demás prestaciones sociales siempre que no he sido nombrado y por tanto solo gozo de la mera expectativa y mi escala salarial dependerá de la aceptación de mis títulos de pregrado, postgrado y maestría en Derecho. Por lo tanto solo se generará a partir del fallo que ordene mi nombramiento con retroactividad a la fecha en que debe culminar la convocatoria y los consecuentes primeros nombramientos que haga SEDMAGDALENA de la lista de elegibles provenientes del concurso de méritos objeto de proceso. Así:

SUELDO BÁSICO MENSUAL \$? (Sueldo básico mensual año 2023)

Fecha de presunto nombramiento: 18/08/2023.

Fecha presunta, reintegro: 18/08/2023.

Total, días: 0 días.

1.-) CESANTIAS= Salario * días laborados/360

CESANTÍAS= \$? x 0 días / 360 = \$?

CESANTÍAS= \$?

2.-) INT. CESANTIAS= Salario * días laborados*0.12/360

INT. CESANTÍAS= \$? x 0 días x 0.12 / 360 = \$?

INT. CESANTÍAS= \$?

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

3.-) PRIMAS DE SERVICIO= Salario * días laborados/360

PRIMAS DE SERVICIO= \$? x 0 días / 360 = \$?

PRIMAS DE SERVICIO= \$?

4.-) PRIMAS DE NAVIDAD= Salario * días laborados/360

PRIMAS DE NAVIDAD= \$? x 0 días / 360 = \$?

PRIMAS DE NAVIDAD= \$?

5.-) VACACIONES= Salario * días laborados/720

VACACIONES=\$? x 120 días / 720 = \$?

VACACIONES=\$?

6.-) PRIMA DE VACACIONES= Salario * días laborados/720

PRIMA DE VACACIONES= \$? x 120 días / 720 = \$?

PRIMA DE VACACIONES= \$?

7.-) PRIMA DE ANTIGÜEDAD= Salario * días laborados/360

PRIMA DE ANTIGÜEDAD=\$? x 120 días / 360 = \$?

PRIMA DE ANTIGÜEDAD=\$?

8.-) BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS= Salario *35%* días laborados/360

BONIFICACIÓN P. S. PRESTADOS= \$? x 35% x 120 / 360 = \$?

BONIFICACIÓN P. S. PRESTADOS= \$?

9.-) SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR= Salario/30 * días laborados

SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR= \$? / 30 X 120= \$?

SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR= \$?

MEDIO DE CONTROL DE CIERRE Y QUE SE EJERCE ANTE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

El medio de control a ejercer es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para que sea el Juez Contencioso Administrativo quien declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución y/o Respuesta a las reclamaciones elevada sobre la verificación de requisitos mínimos fechada abril 18 del presente año, emitida por la CNSC mediante la cual resolvió: "Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS su estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección. Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección." Y demás actos preparatorios y posteriores, por ser violatorio de la Constitución y la Ley. Así como cualquier otro acto administrativo que se considere, preparatorio o consecuencia de la Resolución y/o Respuesta a las reclamaciones elevada sobre la verificación de requisitos mínimos fechada abril 18 del presente año, emitida por la CNSC mediante la cual resolvió: "Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS su estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección. Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección." Y demás actos preparatorios y posteriores, y como consecuencia de tal declaratoria, se condene a la SEDMAGDALENA al ingreso del suscrito y pago de cada uno de sus sueldos y prestaciones sociales como prima de vacaciones, prima de servicio, bonificación por servicios prestados, cesantías dejadas de percibir desde su desvinculación ilegal del concurso con ocasión de su ilegal expulsión (Resolución y/o Respuesta a las reclamaciones elevada sobre la verificación de requisitos mínimos fechada abril 18 del presente año, emitida por la CNSC mediante la cual resolvió: "Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS su estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección. Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección." Y demás actos preparatorios y posteriores, por ser violatorio de la Constitución y la Ley. Así como cualquier otro acto administrativo que se considere, preparatorio o consecuencia de la Resolución y/o Respuesta a las reclamaciones elevada sobre la verificación de requisitos mínimos fechada abril 18 del presente año, emitida por la CNSC mediante la cual resolvió: "Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS su estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección. Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plata Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

alguno, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección." Y demás actos preparatorios y posteriores).

PRUEBAS

DOCUMENTALES. Suministro como prueba los siguientes documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante.
- Copia de respuesta de 18 de abril de 2023 CNSC.
- Copia de fallo de tutela.
- Copia auto de Consejo de Estado que concede medida cautelar.
- Copia auto de Consejo de Estado que resuelve recurso y ratifica medida cautelar.
-

OFICIOS. Igualmente solicito oficiar a MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA SEDMAGDALENA a fin de que remitan expediente administrativo.

ANEXOS

Anexo con la presente solicitud, copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la comunicación de solicitud de conciliación radicada ante la MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA SEDMAGDALENA.

MANIFESTACIÓN EXPRESA

Bajo la gravedad del juramente, manifiesto que no se ha iniciado acción Judicial ni solicitud de conciliación tendiente al obtener el reconocimiento de las pretensiones a conciliar.

CONOCIMIENTO PREVIO

Copia de esta misma solicitud ha sido enviada previamente a la entidad convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA SEDMAGDALENA y/o remisión con copia a los accionados a

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

efecto de que tenga conocimiento de la misma y adopten las decisiones pertinentes.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones apporto las siguientes:

- ✓ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- ✓ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.
- ✓ UNIVERSIDAD LIBRE, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
- ✓ DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA SEDMAGDALENA al correo electrónico: notificacionesjudiciales@sedmagdalena.gov.co
- ✓ AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO: calle 70 número 4-60 en el Distrito de Bogotá D.C., correo electrónico buzonjudicial@defensajuridica.gov.co
- ✓ Al suscrito en la calle 7A No. 9A – 96 barrio La Concepción de Plato Magdalena o al correo electrónico: caos525@hotmail.com y/o caos3004@gmail.com

Atentamente,



CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGON

C.C. No. 85.486.441 de Plato Magdalena

T.P. No. 118.007 del C.S.J.

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena